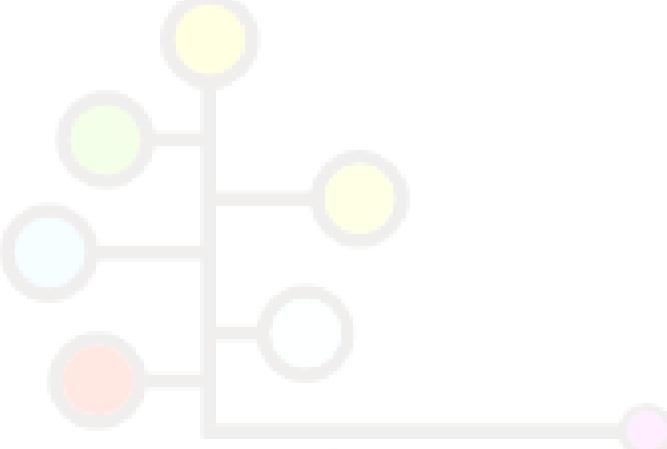


ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.	2
Artículo 2. Hecho imponible.	2
Artículo 3º. Sujetos pasivos.	3
Artículo. 4º. Cuota Tributaria.	3
Artículo 5. Tarifas.	4
Artículo 6. Devengo.	5
Artículo 7º. Normas de gestión.	5
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	6
DISPOSICIÓN FINAL	6



RedTributariaLanzarote

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

1. El día 1 de agosto de 2025 se publicó en el BOP de Las Palmas número 92 la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE TEGUISE (en adelante, OR), donde se establecen las normas y pautas que se deben seguir en la realización de las actividades audiovisuales que se realicen dentro del ámbito municipal, así como precisa los permisos municipales necesarios para poder desarrollar esa actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtención de otros permisos u autorizaciones exigibles en cada caso.

De acuerdo con el artículo 10 de la OR, la realización de los productos audiovisuales regulados por dicha ordenanza requiere el pago de la correspondiente tasa con carácter previo a la actividad a desarrollar. Para ello, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora y demás normativa fiscal de aplicación.

2. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL), este Ayuntamiento aprueba la Tasa por Actividades de Elaboración de Productos Audiovisuales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la LRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. De conformidad con el artículo 20.3 de la LRHL, constituye el hecho imponible de la tasa el rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual que se desarrolle en el municipio de Teguise, tanto afecte a bienes o servicios públicos como privados, sujetos o no a autorización, licencia, declaración responsable o comunicación previa.

2. Queda excluida de la aplicación de la presente ordenanza la realización de las siguientes actividades:

- a) Las grabaciones o sesiones fotográficas efectuadas con fines estrictamente personales, las cuales se definen como aquellas celebraciones de carácter familiar o que supongan el ejercicio de derechos fundamentales.
- b) Las sesiones en interiores de edificaciones de titularidad privada.
- c) La grabación de imágenes para programas de televisión, programados o no, con cámara al hombro.
- d) La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o reportajes de vídeo con cámara al hombro.
- e) Rodajes cinematográficos o similares de contenido social, siendo colaborador o promotor el Ayuntamiento de Teguise.

Para quedar excluidas de la aplicación de la presente ordenanza, todas las actividades enumeradas deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) No podrán conllevar instalaciones complementarias.

- b) No podrán acotar espacios públicos ni limitar el tránsito peatonal ni rodado.
- c) No podrán interferir en los servicios municipales.
- d) Las sesiones de grabación no excederán de tres (3) días naturales.
- e) El equipo personal total no podrá superar un máximo de cinco (5) personas.
- f) La actividad no conllevará más de tres (3) vehículos y tendrán un máximo de 3.500 kg PM.

3. Tampoco están sujetos a la presente tasa los rodajes cinematográficos, actividades audiovisuales o similares de contenido social, siendo colaborador o promotor el Ayuntamiento de Teguise.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), a cuyo favor se otorgue la autorización o licencia, quienes hayan realizado la declaración responsable o comunicación previa o quienes se beneficien del aprovechamiento.
- 2. Serán responsables tributarias las personas o entidades señaladas en los artículos 41 a 43 de la LGT.

Artículo. 4º. Cuota Tributaria.

- 1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, autorización, declaración responsable o comunicación previa.
- 2. La cuota tributaria contenida en la presente tasa incluye la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de los terrenos de uso público local, que no devengarán la tasa desarrollada en la Ordenanza Fiscal número 7 de este Ayuntamiento.
- 3. La ocupación y uso de dependencias municipales tampoco será exaccionada según la Ordenanza Fiscal número 45 de este Ayuntamiento, incluyéndose en la cuota tributaria total según el cálculo del artículo 5.

Artículo 5. Tarifas.

1. Para el cálculo de la tarifa se tendrán en cuenta las siguientes magnitudes (T1):

D: días de actividad (las fracciones se aproximan a la unidad, siendo 1 la cantidad mínima).

M: metros cuadrados de ocupación de suelo público (las fracciones se aproximan al siguiente número entero).

Tasa Administrativa (A)		Con licencia previa	Sin licencia (comunicación responsable)
Programas de televisión, anuncios publicitarios, películas de cine documentales, vídeos, reportajes fotográficos u otros productos audiovisuales		160,00 euros	100,00 euros
Corte de tráfico o intervención de la Policía Local	37,22 euros/hora (siempre exigible licencia)		
Ocupación de suelo (O)		Suelo urbano (EUROxMETROxDÍA)	Suelo urbano (EUROxMETROxDÍA)
Programas de televisión, anuncios publicitarios, películas de cine documentales, vídeos, reportajes fotográficos u otros productos audiovisuales.	Materiales de obra o similares [letra e) de la OR]	0,78 euros	0,36 euros
	Casetas, quioscos, camerinos, escenarios o similares	0,59 euros	0,27 euros
	Instalaciones provisionales complejas, voladizas o similares [letras a) e i) de la OR]	0,20 euros	0,09 euros

El cálculo de la tarifa se obtiene con la fórmula: T1 = A + O

2. La ocupación y uso de las siguientes dependencias municipales será prorrateable por espacio, según la licencia o autorización (T2):

Dependencia municipal	Tasa por ocupación patrimonio (P)
Palacio Spínola	1.002,00 euros
Castillo de Santa Bárbara	1.002,00 euros
Casa Museo Peraza	550,00 euros
Teatro Municipal	901,00 euros

Carpa Municipal	1.603,00 euros
Merenderos	60,00 euros
Resto	60,00 euros

El cálculo de esta tarifa se obtiene con la fórmula: $T2 = P * D$

3. La cuota tributaria está compuesta por la suma de T1 y T2.

4. Podrán gozar de una reducción del 50% de la tasa regulada en esta Ordenanza los rodajes que, con carácter previo a la autorización concedida por el Ayuntamiento y a juicio de éste:

- Acrediten debidamente que el producto resultante contribuye de modo destacado a la promoción del municipio.
- Realicen su actividad en un mismo día y se desarrolle en una sola localización.

Artículo 6. Devengo.

1. De acuerdo con el artículo 10 de la OR, la realización de los productos audiovisuales sujetos a la obtención de licencia o autorización, comunicación previa o declaración responsable, requiere el pago de la correspondiente tasa con carácter previo a la actividad a desarrollar.
2. En el supuesto de denegación de la autorización o cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago de la tasa no se realicen las actividades audiovisuales, únicamente se podrá solicitar la devolución del importe del depósito previo correspondiente a la tasa por ocupación.
3. En el supuesto de que no se pueda realizar la actividad audiovisual por causas meteorológicas, si se pospone su realización, autorizándose por el Ayuntamiento para ello, no se devengará de nuevo la tasa, entendiéndose aplicada la tasa a la nueva autorización.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos ingresarán en régimen de autoliquidación el importe de la tasa simultáneamente con la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. De acuerdo con el convenio de delegación de funciones en el Cabildo de Lanzarote, todas las tareas tributarias relacionadas con esta tasa se realizarán a través del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo, denominado Red Tributaria Lanzarote, presencialmente en sus oficinas territoriales o bien en su Oficina Virtual Tributaria, siendo obligatoria esta última para los/as contribuyentes que estén obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración, según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La liquidación, gestión, recaudación e inspección de esta tasa está sujeta a la legislación tributaria local recogida en las ordenanzas y reglamentos municipales e insulares de aplicación, la LRHL, la LGT y el resto de normativa de desarrollo.

La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 9 Reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada en la forma prevista en el artículo 17 de la LRHL entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Las Palmas y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

